Cúcuta Norte de Santander, Marzo 4 de 2019.

**SEÑOR:** 

Luis Giovanni Sánchez Córdoba Honorable Magistrado.

**ASUNTO:** 

Tramite De Incidente De Desacato Sentencia T – 052 De 2017.

Cordial Saludo.

Resto!

Aliro Brendio

Solo pend.

04.07-2019.

Sesson 8=7-052

icada con Cédula

te de Santander,

del Catatumbo
de manera muy

ELIZABETH PABON GUERRERO, ciudadana colombiana, identificada con Cédula de Ciudadanía 37.179.940, Expedida en el municipio de Tibu Norte de Santander, en mi calidad de representante legal de la **Asociación Campesina del Catatumbo-ASCAMCAT**, persona jurídica identificada con Nit. 900107423-8, de manera muy atenta y respetuosa me permito solicitar se de trámite a las sanciones correspondientes por el incidente de desacato conforme lo establece el artículo 52 del decreto 2591/91 en contra de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y las demás entidades destinatarias de las ordenes constitucionales que sean necesarias vincular, lo anterior fundamentado en los siguientes:

HECHOS.

- Conforme fue decidido por su parte en auto del pasado 2 de marzo de 2018 luego de solicitud expresa realizada por nuestra parte, se dispuso en el citado auto en el numeral séptimo a tramitar el incidente de desacato de la siguiente manera:
  - "... SÉPTIMO: TRAMITAR EL INCIDENTE DE DESACATO propuesto por la comunidad ASCAMCAT que actualmente se encuentra abierto bajo Radicado Nº 470-2017-T al interior del presente trámite constitucional siendo adelantado, concluido y decidido una vez finalice el período de ampliación y de conformidad con las pruebas que reposen en el expediente, con el fin de que se unifiquen estos dos diligenciamientos y se adopte una determinación en común, dado que el fin previsto es el cumplimiento de las órdenes contenidas en sentencia T-052 de 2017, atendiendo las consideraciones expuestas...".
- 2. Posteriormente en último auto de modulación del día 14 de febrero se refirió al citado incidente de la siguiente forma:
  - "... SEXTO: En lo relativo al trámite de incidente de desacato, su inicio o no se encuentra supeditado al cumplimiento de las responsabilidades de la Agencia Nacional de Tierras, como entidad pública líder del acatamiento de la sentencia de tutela...".
- 3. De acuerdo al contexto en el que se ha dado el seguimiento y cumplimiento del fallo proferido por la Sala Cuarta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T 052 de 2017, se tiene que a las fechas actuales los destinatarios de las órdenes constitucionales no las han cumplido a cabalidad desde el 3 de febrero de 2017.

- 4. En relación con lo anterior se tiene que a pesar de los constantes llamados realizados por ambas comunidades en forma directa en estrados, como también en los informes documentales allegados ante su despacho para efectos de que se diera un integral cumplimiento a lo ordenado, los destinatarios de las órdenes no lo han realizado.
- 5. Frente a esta situación en la que se enmarca un claro desacato en las ordenes dadas es preciso citar a la Honorable Corte Constitucional quienes en sentencia T 226 de 2016 definió pronunciarse al respecto de la siguiente manera:
  - "... Para comprender las facultades que ostentan los jueces de tutela al asumir la verificación del cumplimiento de sus sentencias y al tramitar un incidente de desacato hace falta remitirse, primero, al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que reconoce la competencia de los operadores judiciales para actuar con posterioridad a la adopción del fallo estimatorio, hasta lograr el restablecimiento del derecho protegido o la eliminación de las circunstancias que lo amenazaban. Tal propósito puede alcanzarse a través de distintas vías. El artículo 27 alude, específicamente, a la posibilidad de que el juez requiera a la autoridad o al particular responsable de acatar las órdenes de protección impartidas para que actúe de conformidad...".
- 6. A reglón seguido también manifiesta la Honorable Corte Constitucional que:
  - ""... Puede ocurrir, sin embargo, que el requerimiento no conduzca a que se acate la sentencia. En ese evento, el juez queda habilitado para adoptar "todas las medidas" que conduzcan al cumplimiento. Si, incluso entonces, el incumplimiento persiste, el juez podrá imponer sanciones por desacato, lo cual no lo sustrae de su obligación de adoptar las medidas que corresponda para perseguir el cumplimiento efectivo del fallo...".
- 7. Dicho lo anterior, es claro que los destinatarios del cumplimiento especifico de la órdenes constitucionales no han cumplido las ordenes a pesar de que ya se hicieron los correspondientes llamados para el efecto, significando lo anterior, que no se evidencia una plena disposición para el acatamiento del fallo en forma integral.
- 8. Aunando con el contenido del precedente jurisprudencial citado se contempla para efectos del presente tramite incidental los siguientes requisitos:
  - "... En el ámbito del incidente de desacato, la labor del juez constitucional consiste en verificar: i) a quién se dirigió la orden; ii) en qué término debía ejecutarla; iii) y el alcance de la misma, para, entonces, determinar iv) si la orden fue cumplida o si hubo un incumplimiento total o parcial y v) las razones que motivaron el incumplimiento. Resueltos esos interrogantes, deberá examinar la responsabilidad subjetiva del obligado[40], para, finalmente, imponer las sanciones del caso, si verifica un ánimo de evadir la orden impartida en el fallo de tutela...".

9. Frente al cumplimiento de los requisitos en el caso en particular se encuentran materializados de la siguiente forma:

*i)* a quién se dirigió la orden: En primer medida y conforme a lo decidido por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-052 de 2017, dirigió las órdenes a las siguientes:

**TERCERO:** ORDENAR **al INCODER**, a la Agencia Nacional de Tierras y/o a las demás entidades que la hubieren sustituido en su función, emprender en forma inmediata la totalidad de las acciones necesarias para la pronta resolución de las solicitudes de ampliación, saneamiento y delimitación de los resguardos indígenas Motilón Barí y Catalaura La Gabarra que a la fecha se encuentran pendientes de decisión, actuación que deberá culminar con una decisión de fondo respecto de tales solicitudes, en el término máximo de un (1) año, contado a partir de la notificación de esta sentencia.

CUARTO: AUTORIZAR el adelantamiento de las acciones preparatorias necesarias para la toma de una decisión en tomo a la solicitud de constitución de una zona de reserva campesina presentada por ASCAMCAT ante el INCODER que a la fecha se encuentren pendientes de realización, con la advertencia de que no podrá procederse a resolver de fondo al respecto, hasta tanto no concluya de manera definitiva la actuación sobre ampliación, saneamiento y delimitación de resguardos actualmente pendiente, y, dependiendo de sus resultados, después de agotarse debidamente el trámite de consulta previa, en caso de que éste se hubiere determinado como necesario.

QUINTO: ORDENAR al INCODER, a la Agencia Nacional de Tierras y/o a las demás entidades que la hubieren sustituido en su función, y el Ministerio del Interior, en lo de su competencia, que en caso de que al concluir el trámite de saneamiento de los resguardos de la comunidad Barí actualmente pendientes, se determine la necesidad de adelantar un proceso de consulta previa respecto de la solicitud de constitución de la ZRC del Catatumbo ,realicen ese trámite en el término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en que tal necesidad hubiere sido esclarecida, y en su desarrollo se tengan en cuenta los criterios jurisprudenciales refrendados y precisados por esta providencia.

SEXTO.- ORDENAR la creación de una Mesa Consultiva entre la comunidad indígena Barí y ASCAMCAT, con el acompañamiento de la ONIC y ANZORC, así como del Ministerio de Agricultura, entidad que la coordinará, presidirá y liderará su trabajo, la cual deberá reunirse dentro del mes siguiente a la notificación de esta sentencia, y formular, dentro del mes subsiguiente, medidas de desarrollo alternativo para los territorios que simultáneamente ocupan pueblos indígenas y comunidades campesinas, las cuales se presentarán, dentro del mismo plazo, a la Agencia Nacional de Tierras, o a la entidad que para el momento resulte competente, sin perjuicio de que dicha Mesa Consultiva pueda proseguir su trabajo y presentar en el futuro propuestas adicionales sobre los mismos temas, todo ello de conformidad con lo explicado en el punto 12 de la parte motiva de esta providencia.

Es de anotar que para el efecto se entiende por destinatario principal a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) entidad que sustituyo al INCODER, como también los son el Ministerio de Agricultura y el Ministerio del Interior.

ii) en qué término debía ejecutarla: De acuerdo a la orden principal los tiempos de ejecución de las ordenes estaban destinados así:

TERCERO: en el término máximo de un (1) año, contado a partir de la notificación de esta sentencia...

**CUARTO:** hasta tanto no concluya de manera definitiva la actuación sobre ampliación, saneamiento y delimitación de resguardos actualmente pendiente, y, dependiendo de sus resultados, después de agotarse debidamente el trámite de consulta previa, en caso de que éste se hubiere determinado como necesario...

**QUINTO:** en el término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en que tal necesidad hubiere sido esclarecida...

SEXTO: dentro del mes siguiente a la notificación de esta sentencia...

iii) y el alcance de la misma, para, entonces, determinar: De forma general el alcance de cada una de las ordenes impartidas en la sentencia T-052 de 2017, pretenden establecer el acceso a figuras de orden territorial de acuerdo al oportuno ejercicio de ponderación de derechos en ambas comunidades al gozar de especial protección constitucional; el alcance individual frente a cada orden esta definido así:

**TERCERO:** emprender en forma inmediata la totalidad de las acciones necesarias para la pronta resolución de las solicitudes de ampliación, saneamiento y delimitación de los resguardos indígenas Motilón Barí y Catalaura La Gabarra ...

**CUARTO: AUTORIZAR** el adelantamiento de las acciones preparatorias necesarias para la toma de una decisión en torno a la solicitud de constitución de una zona de reserva campesina presentada por ASCAMCAT ante **el INCODER...** 

**QUINTO:** ... se determine la necesidad de adelantar un proceso de consulta previa respecto de la solicitud de constitución de la ZRC del Catatumbo ,realicen ese trámite en el término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en que tal necesidad hubiere sido esclarecida ...

SEXTO: ORDENAR la creación de una Mesa Consultiva entre la comunidad indígena Barí y ASCAMCAT

iv) si la orden fue cumplida o si hubo un incumplimiento total o parcial: En cuanto al cumplimiento de las ordenes establecidas en sentencia T -052 de 2017, se puede observar que el cumplimiento es parcial por las siguientes razones:

- El fallo en mención fue proferido el 3 de febrero de 2017 por la Corte Constitucional ordenando lo citado anteriormente.
- Transcurrido el termino inicial fijado para el cumplimiento de lo ordenado se evidenció que ninguna de las ordenes fue acatada en su totalidad, tal y como fue descrito en auto del 2 de marzo de 2018 al indicar:
  - "... frente al que actualmente se presenta un gran sentido de preocupación por parte de la comunidad indígena y los campesinos..."
  - "... desasosiego producto de que el termino fijado por la Corte Constitucional para materializar lo ordenado finiquitó sin que las comunidades involucradas en la controversia evidencien un resultado frente a lo impuesto..". ( negrilla fuera de texto).
  - "... evidencia la Sala que pese a que la entidades de manera articulada han desarrollado acciones tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, frente a dichos mandatos a la fecha no se ha concretado alguna acerca de su acatamiento en estricto sentido..." (negrilla fuera de texto).
- Siendo congruentes con lo anterior se tiene como hechos probados que frente a cada una de las ordenes hasta esa fecha se presentaban los siguientes incumplimientos respecto de cada orden en el siguiente orden.

TERCERO. TRÁMITE SURTIDO: Informó el número de mejoras identificadas en el proceso de constitución del resguardo, la apertura de los expedientes de compra y sus resultados; datos que no han podido ser corroborados ya que no reposa la información del extinto Incoder sobre cualquier acto que dé cuenta de dichas compras. ( negrilla fuera de texto).

"... Así mismo, expuso imposibilidades de dar cumplimiento por disponibilidad presupuestal..." (negrilla fuera de texto).

CUARTO. TRÁMITE SURTIDO: Expone que el extinto Incoder realizó la mayoría de las acciones necesarias dentro del trámite de constitución de la Zona de Reserva Campesina, indicando que para avanzar en la acciones pendientes se requiere contar con los resultados de mesa en torno a determinar las aspiraciones territoriales de ambas comunidades, para posteriormente establecer la necesidad de adelantar el proceso de consulta previa. (negrilla fuera de texto).

QUINTO. TRÁMITE SURTIDO: En 2016-2017 solicitó al Ministerio del Interior la certificación de presencia o no de comunidades étnicas en la región del Catatumbo, obteniendo como respuesta que de acuerdo a lo concertado en una mesa celebrada el 27 de julio de 2016, no se avanzaría en los procesos de Zona de Reserva Campesina hasta que se recibiera por parte de ambas comunidades la propuesta de metodología para visita de verificación que conlleve a la emisión de la certificación solicitada.

SEXTO. TRÁMITE SURTIDO: **primera sesión: 8 de agosto de 2017 (Instalación)** se pusieron de presente los límites presupuestales, el Ministerio se comprometió a gestionar su financiación. Posteriormente, se presentó un presupuesto alternativo, la Agencia Nacional de Tierras presentó su contrapropuesta financiera, se fijo cronograma tentativo para el desarrollo de la mesa.

- La conclusión de esta modulación y en atención a lo expuesto anteriormente se ordeno ampliar el termino para el efectivo cumplimiento de las ordenes objeto de estudio.
- Agotada la nueva prorroga temporal para el cumplimiento de lo ordenado, se evidencia que los destinatarios de estas siguen sin cumplir la totalidad de lo mandatado por la Corte Constitucional excusándose en asuntos meramente económicos que claramente se saben que pueden ser resueltos al tratarse del cumplimiento de una orden judicial en beneficio de comunidades especialmente protegidas.
- v) las razones que motivaron el incumplimiento: Las razones principales que han argumentado los destinatarios del cumplimiento de cada una de las ordenes y los demás vinculados, se sustentan principalmente en la falta presupuesto argumento no quiere ser resuelto y de ser así se seguirá postergando durante las prorrogas otorgadas.

También se puede observar que las entidades aquí vinculadas designan a sus delegados para el cumplimiento de las ordenes, pero estas personas solo se encargan de asistir a los espacios convocados sin el interés y la capacidad de tomar decisiones que puedan conllevar a la materialización de la sentencia, y de esta forma no solo incumplen lo ordenado si no que también omiten sus funciones como servidores y representantes de las correspondientes entidades.

Así las cosas se puede ver que en los más de dos (2) años de la existencia de la sentencia T – 052de 2017, no se han realizado las gestiones pertinentes para acatar el fallo por la desidia y dilación presentada por parte de las destinatarios de las ordenes especificas ya discutidas a pesar de que los llamamientos a su cumplimiento ya han sido reiterados en esta línea de tiempo.

- 10. Materializados los requisitos y demás elementos establecidos por la Honorable Corte Constitucional, se puede afirmar que existe un flagrante **DESACATO** por parte de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), Ministerio de Agricultura, Ministerio del Interior y las demás entidades vinculadas en cuanto al cumplimiento integral de las ordenes dadas en la sentencia T -052 de 2017 por la Corte Constitucional.
- 11. Lo anteriormente dicho se puede constatar con el contenido de las actas que han sido suscritas en el marco de la Mesa Consultiva, Mesa Técnica para la constitución de la Zona de Reserva Campesina y la Mesa de territorio establecida con la comunidad Barí.

Conforme a lo anteriormente expuesto en capitulo de los hechos de manera muy atenta y respetuosa en representación legal de la Asociación Campesina del Catatumbo ASCAMCAT, realizamos las siguientes:

#### **PETICIONES**

- 1. Que se sirva a decretar las sanciones correspondientes al desacato conforme el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 y los requisitos fijados la Corte Constitucional en contra de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), Ministerio de Agricultura, Ministerio del Interior y las demás entidades vinculadas en cuanto al cumplimiento integral de las ordenes dadas en la sentencia T 052 de 2017 por la Corte Constitucional por el evidente incumplimiento.
- Que a pasar de la imposición o no de las medidas sancionatorias por el desacato de la sentencia, se haga la reiteración de los respectivos llamados al cumplimiento de las órdenes puesto que la finalidad es poder materializar el acatamiento de la sentencia.

#### **PRUEBAS**

- 1. Copia del ultima acta en el marco de la Mesa Consultiva entre la comunidad Barí, ASCAMCAT y los destinatarios de las ordenes, en las cuales se evidencia el incumplimiento sistemático a la sentencia.
- 2. Copia de las suscritas en el marco de la Mesa Técnica entre la ASCAMCAT y la Agencia Nacional de Tierras, en las cuales se evidencia el incumplimiento puesto que no se han culminado todos acuerdos pactados como: 1. La actualización del plan de desarrollo en el polígono 3 y su socialización en el municipio de San Calixto 2. Que la Agencia Nacional de Tierras realice el concepto pertinente en cuanto a la sustracción de la ley 2 de 1959 y sea transferido al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 3. La unión de fichas de la caracterización integral 4. La falta de sesiones desde el mes de noviembre de 2018 hasta las fechas actuales.

#### **NOTIFICACIONES**

Dirección: Calle 0 AN # 1E - 24 Barrio Quinta Bosch

Correo: ddhhascamcat@gmail.com

Atentamente;

Elizabeth Paban Cuerrero ELIZABETH PABON GUERRERO.

C.C. 37.179.940 De Tibú

## ACTA 009 DE IX MESA CONSULTIVA SENTENCIA T-052 DE 2017 18. 19 Y 20 DE FEBRERO DE 2019

El pueblo Barí, ASCAMCAT, ONIC- FOS, ANT, ADF URT, Ministerio de Agricultura con el acompañamiento del Ministerio Público - Procuraduría delegada para Asuntos Étnicos, la ONU DDHH, GIDCA de La Universidad Nacional, Corporación Escuela Galán, en la sesión de la Mesa Consultiva del día 18, 19 y 20 de Febrero de 2019, acuerdan:

### Sesión 18 de Febrero de 2019

## instalación de la IX sesión de la Mesa Consultiva

La ANT en nombre del Ministerio de Agricultura instala la bovena (IX) sesión de la mesa Consultiva de la Sentencia T-052 de 2017.

Las partes solicitan que esta primera jornada sea de especio autónomo para que cada una discuta los temas que considera pertinentes.

El Gobierno Nacional acepta la propuesta y se retira del reginto.

## Sesión 19 de Febrero de 2019 - Espacio autónomo AS AMCAT y Pueblo Barí

## 1. Intervención de las partes:

ASCAMCAT extiende su saludo a las partes y resalta la importancia del auto de modulación proferido por el Tribunal de Cúcuta donde se implía el plazo para dar cumplimiento a las órdenes de la sentencia por un periode de 8 meses.

El pueblo Barí saluda a la ANT y su equipo de trabat, a sus autoridades, al equipo de trabajo de ASCAMCAT y a los garantes, esperan que Sabaseba permita llevar a buen término este proceso. El pueblo Barí manifiesta su postura propositiva y de disposición para avanzar en el camino de conseguir los objetivos que se propone la mesa. Al igual que ASCAMCAT, el pueblo Barí también trabajo hasta altas horas de la noche y cree pertinente tener an momento de espacio autónomo para finiquitar sus posturas.

El pueblo Barí solicita incluir un punto para discutir en tema de las actividades

presentación de un proyecto minero en la región de la Gabarra, convocada y realizada por CORPONOR el pasado 6 de febrero de 201

2. Entrega del Plan de Acción y Seguimiento a la impamentación de las medidas de desarrollo alternativo en materia ambiental propuesto por el MADR a cada una de las comunidades.

La ANT hace entrega formal del documento "Plan de Attión y Seguimiento a la implementación de las medidas de desarrollo alternativa en materia ambiental" propuesto por el MADR a cada una de las comunidades con el fin de que estas sean evaluadas por cada una de las partes en espacio authnomo.

El Pueblo Barl hace una acotación de forma y señala que hubiera sido mejor que el documento fuese entregado en físico. La ANT señal que esta cuestión será subsanada con la entrega de una copia física a cada una de las partes.

Tras la presentación de los asistentes, la ANT hace en lega de la propuesta del orden del día para esta jornada, diseñada por el Gobierna Nacional.

3. Socialización y análisis tripartito del auto de modulación del fallo de tutela proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta.

Lectura conjunta del auto de modulación de la Sentencia -052 de 2017, proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta.

ASCAMCAT manifiesta su satisfacción con la modulación del fallo proferido por el Tribunal Superior de Cúcuta, resalta la vinculación de otras entidades de los sectores minero energético, el sector rural y de renovad en del territorio. Esperan que las Entidades se comprometan a enviar a los espacies de dialogo a delegados que tengan la capacidad para tomar decisiones en la formulación de políticas públicas. Además, ASCAMCAT recuerda que el plan de acción que debe ser presentado el 4 de marzo, deberá tener especificadas la fechas, actividades y el presentado el 4 de marzo, deberá tener especificadas la fechas, actividades y el presentado el 4 de marzo, deberá tener especificadas la fechas, actividades y el presentado el 4 de marzo, deberá tener especificadas la fechas, actividades y el presentado el 4 de marzo, deberá tener especificadas la fechas, actividades y el presentado el 4 de marzo, deberá tener especificadas la fechas, actividades y el presentado el 4 de marzo, deberá tener especificadas la fechas, actividades y el presentado el 4 de marzo, deberá tener especificadas la fechas, actividades y el presentado el 4 de marzo, deberá tener especificadas la fechas, actividades y el presentado el 4 de marzo, deberá tener especificadas la fechas, actividades y el presentado el 4 de marzo, deberá tener especificadas la fechas, actividades y el presentado el 4 de marzo, deberá tener especificadas la fechas, actividades y el presentado el 4 de marzo, deberá tener especificadas la fechas, actividades y el presentado el 4 de marzo, deberá tener especificadas la fechas, actividades y el presentado el 4 de marzo, deberá tener especificadas la fechas, actividades y el presentado el 4 de marzo, deberá tener especificadas el presentados e presupuesto que se requieren para dar cumplimient a las órdenes de la sentencia.

El Pueblo Barí también celebra el auto de modulación y reconoce que tuvo en cuenta las solicitudes de las partes. Al igual que SCAMCAT, solicitan la presencia de delegados de las entidades del Gobierna Nacional con capacidad para la toma de decisiones.

ONU DDHH celebra el auto de modulación porque permite que las demás instituciones del Gobierno Nacional acompañen a la AMT en el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado Colombianden materia de protección de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.

El Grupo GIDCA presenta 5 elementos claves par precisar el auto de modulación:

- El hecho de ampliar el plazo significa un incumplimiento por parte de las instituciones del Estado colombiano de lo dictado el la Sentencia T-052 de 2017.

- Independientamente de la vinculación o no de las estidades del Estado a la Mesa Consultiva, estas tienen un deber constitutional y legal de dar cumplimiento a las funciones y competencias generales que les corresponde.

- Según el auto de modulación, la tarea sustantiva de las instituciones del

- Según el auto de modulación, la tarea sustantiva de las instituciones del Estado es rendir un informe al tribunal y a las pares involucradas, de las acciones que se encuentran adelantando en la materia o que pueden afectar el cumplimiento de las órdenes que dicta la Sentencia T-Q2 de 2017.

-Si no se logra avanzar en el cumplimiento de la tareas y los deberes necesarios para resolver el problema central (órdenes 4, 4 y 5), existe el riesgo

-Si no se logra avanzar en el cumplimiento de la tareas y los deberes necesarios para resolver el problema central (órdenes 4 y 5), existe el riesgo de que nuevamente a final de año el Tribunal Superio amplié el plazo para el cumplimiento de la sentencia, situación que significar el desacato a la orden judicial y una dilatación de las acciones necesarias para garantizar la protección de los derechos del pueblo Barí y la comunidad cambiesina representada en ASCAMCAT.

La ANT señala que su oficina jurídica está analizando el auto de modulación proferido por el Tribunal Superior de Cúcuta, razón per la cual no se puede pronunciar al respecto.

La ONIC sefiala que la vinculación de otras instituciones del Estado al cumplimiento del fallo significa un llamado a la articulación interinstitucional como un paso necesario para actuar de manera eficaz y efectiva. Es pertinente tener en cuenta lo que dicta la sentencia T-880 del 2006.

4. Las entidades del Gobierno se retiran para que la comunidad campesina representada por ASCAMCAT y el Pueblo Barí la ven a cabo el espacio autónomo conjunto.

ASCAMCAT planteo la concertación de Manuales de Convivencia para que sean utilizados en los territorios compartidos por el Pueble Barí y la comunidad campesina representada en ASCAMCAT.

El Pueblo Barí se comprometió a revisar esta propuesta con sus autoridades, ya que cualquier decisión respecto al uso de los manuales de convivencia debe tener el visto bueno de las mismas.

El Pueblo Barí presentó e hizo entrega del documento sobre medidas de desarrollo alternativo en materia cultural a ASCAMCAT.

ASCAMCAT se compromete a revisar dicho documento hará los comentarios pertinentes durante la próxima sesión de la Mesa Consultida.

5. Socialización de la estrategia liderada por el Gobierto Nacional "Catatumbo Sostenible" a cargo de la ANT

LA ANT realizó la presentación del programa liderado per el Gobierno Nacional "Catatumbo Sostenible". Se anexa presentación.

#### Sesión 20 de Febrero de 2019

1. Siendo las 9:20 de la mañana se dio inició a la Mesa Cansultiva presidida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

#### Se establece el siguiente orden del día:

1. Verificación del quorum

2. Aprobación del orden del día

3. Lectura del Acta anterior

3.1. Presentación y retroalimentación del Plan de Acción de Medidas Ambientales por parte de las Comunidades y discusión correspondiente a cargo del MADR.

4. Presentación y discusión del Cronograma de Actividades de la Mesa Consultiva para la Vigencia 2019 de cara a la vincuación de nuevos actores a la Sentencia T-052 de 2017 o la solicitud de nuevas inclusiones a cargo del MADR.

5. Sugerencias y comentarios de las comunidade al Plan de acción y cronograma de actividades para dar cumplimiento a las órdenes de la Sentencia T-052 de 2017, el cual debe ser presentado a la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta por la ANT el próximo de marzo de 2019.

Tribunal Superior de Cúcuta por la ANT el próximo de marzo de 2019.

6. Presentación de nuevas propuestas de medidas discutidas por las comunidades (eje socio económico, eje cultural, eje vivienda y eje mecanismos de implementación).

7. El pueblo Barí y ASCAMCAT solicitan incluir un pueto para discutir el tema de las actividades mineras que se vienen adelanta do en la región, tal cual como sucedió con la audiencia ambiental para la presentación de un proyecto minero en la Gabarra municipio de Tibu convocada y realizada por CORPONOR el pasado 6 de febrero de 2019.

#### DESARROLLO DE LA MES

1. Se estable que hay Quórum

ASCAMCAT solicita que para la siguiente sesión se garantice la presencia de la Defensoría del Pueblo delegada para asuntos étnicos y de la Defensoría del Pueblo delegada para asuntos agrarios.

12

También solicitan que se convoque a la Procuraduría amiliental y agraria.

- 2. Se aprueba el orden del día con la inclusión de los iguientes temas:
- Sugerencias y comentarios de las comunidades al Plan de acción y cronograma de actividades para dar cumplimiento a las órdenes de la Sentencia T-052 de 2017, el cual debe ser presentado a la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta por la ANT el próximos de marzo de 2019.

Además, fueron excluidos los siguientes temas:

 Concertación del mecanismo de conformación del a mesa de seguimiento conjunta a las medidas de desarrollo adoptadas en la consultiva a cargo del MADR.

El Pueblo Barí solicita convocar la Mesa de Territorio artes del 4 de marzo para discutir los temas correspondientes a sus pretensiones territoriales

ASCAMCAT señala que se deberían convocar los españos de discusión de las dos comunidades antes del 4 de marzo de 2019. El otre camino es incluir en el orden del día un punto en el que se aborden - Sugerencia de las comunidades al Plan de acción y cronograma de actividades para dar cua plimiento a las órdenes de la Sentencia T-052 de 2017, el cual debe ser presertado a la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta por la ANT el próximo 4 de marzo de 2019.

La ANT señaló que por cuestiones de tiempo y presupuel to, no es viable realizar la Mesa de Territorio y la Mesa Técnica con ASCAMCA, previó a la fecha de la Audiencia de Seguimiento del próximo 4 de marzo de 2012.

Et grupo GIDCA de la Universidad Nacional manifiesta su preocupación, pues encuentra un total incumplimiento, la actividad de la mesa consultiva no se limita a la reunión, hacemos un llamado como acompañantes a que esto se convierta en un escenario real, no puede ser solo para la presentación de documentos. Hay actividades concretas para la mesa consultiva que no se están ejecutando, y en perspectiva de lo que se ha desarrollado en la mesa no ha avances.

La ANT manifestó respecto al Plan de Acción que las ineas generales están definidas. Se ha avanzado en un proceso de concertación con las comunidades en la definición de las acciones necesarias para dar cumpamento a las órdenes de la Sentencia T-052 de 2017 que vinculan a la ANT. La resión consolidada del plan de acción será presentada el día 4 de marzo de 2019 en la Audiencia de Seguimiento.

El Pueblo Barí y ASCAMCAT consideran que lo que se ha indicado no corresponde a un plan de acción y manifiestan su incenformismo por no ver avances, ni gestión en lo acordado. Muchos de los acuerdos ya definidos entre las partes no tienen un cronograma, ni presupuesto definido.

17

#### 3. Lectura del Acta anterior

Respeto a la Estrategia de fortalecimiento se señaló lo simiente:

ONU-DDHH señala que aún no existen condiciones de seguridad y convivencia para poder realizar el intercambio de experiencias con las comunidades de la Lengüeta.

ASCAMCAT señala que la visita a la lengüeta se deje camo una proyección para cuando haya condiciones de seguridad. Se debe te esta en cuenta que esta actividad es un compromiso previamente adquirido.

La ANT propone modificar la propuesta de estrategia de ortalecimiento, teniendo en cuenta las propuestas de la protocolización, socialización y estrategias de comunicación del proceso que se adelanta en el marco de la Mesa Consultiva de ia Sentencia T-052 de 2017.

El Resguardo Motilón Barí señala que tiene progemadas como iniciativa autónoma, unas jornadas de socialización del proceso que se adelanta en la Mesa con comunidades campesinas e indígenas, en las siguientes fechas y lugares:

- Marzo 29 en la vereda Honduras
- Abril 12 v 13 en la vereda La Bogotana
- Mayo 24 y 25 en la vereda Playa Linda.
- Junio 8 en la Bogotana (jornada de evaluación)

El Pueblo Bari señala los siguientes puntos clave attener en cuenta en la redefinición de la Estrategia de Fortalecimiento Organizativo:

- Protocolización de los preacuerdos Escentio autónomo de cada comunidad
- Jornada conjunta de cierre.
- Socialización o visibilización de lo que se acuerda n la Mesa Consultiva. Estrategia de comunicación para presentar a la opinión pública y los medios de comunicación el proceso que se adelanta en la Mesa Consultiva
- Intercambio de experiencias con las comunidades le la Lengüeta.

ASCAMCAT celebra la iniciativa y participará de estas madas, pero aclara que estos escenarios no reemplazan el proceso de protocolización, sin embargo si son un mecanismo de fortalecimiento al funcionamiento de la Mesa Consultiva y de articulación entre los voceros/delegados y las comunidades de base.

La ANT y MADR se compromete a presentar una nueva propuesta de estrategia de fortalecimiento que tenga en cuenta las propuestas y consideraciones planteadas por las comunidades. Dicha propuesta será tresentada en la próxima sesión de la Mesa Consultiva.

Respecto a la Protocolización de los acuerdos se señaló 🕌 siguiente:

El MADR señaló que recibió las propuestas de protocolitación de ASCAMCAT y del Resguardo Catalaura, sin embargo queda pendiente de entrega de la propuesta del Resguardo Motilón Barí.

La delegación del resguardo Motilón Barí aclara que ya abía realizado la entrega de propuesta de protocolización, sin embargo por inconvenientes técnicos esta no llego a la entidad competente. Por ello, nuevamente hace entrega de la propuesta de protocolización de los pre-acuerdos al MADR y a la AET.

ASCAMCAT señala que no hay una respuesta de parte del gobierno referente a los presupuestos que fueron enviados por el Puedo Barí y ASCAMCAT anteriormente, para saber si hay o no recursos para la realización de las protocolizaciones.

El MADR y la ANT señalan que ya se encuentran transjando en el tema de la propuesta de protocolización. Se comprometen a resentar una propuesta económica y metodológica respecto a la protocolización de los preacuerdos alcanzados en el marco de la Mesa Consultiva, teniendo en cuenta las propuestas presentadas por las comunidades. Dicha propuesta será presentada en la próxima sesión de la Mesa Consultiva.

Las partes solicitan el inicio de un Espacio Autónomo

Reactivación de la Mesa Consultiva

El Pueblo Barí y ASCAMCAT hacen las siguientes consideraciones respecto al funcionamiento de la Mesa Consultiva y las problemáticas que afectan económica y socialmente al territorio del Catatumbo:

- No se ha adelantado la protocolización y el forta ecimiento organizativo ya acordado.
- En cuanto a las ordenes 3,4 y 5 no hay respuestable los estudios socioeconómicos para la comunidad Barí y la caracterización para las comunidades campesinas
- Inactividad de las mesas de territorio desde el mes de Noviembre del 2018
   y la mesa técnica desde el mes de noviembre del 2018
- El plan de acción en materia ambiental presentato por el MADR no tiene establecidos presupuestos y parece estar focalidado solo al Pueblo Barí, además no hay respuesta respecto a los preficuerdos alcanzados en materia de medidas de desarrollo alternativo de salud y educación.

- La intervención de empresas mineras en el territorio del Catatumbo es una contravención a lo que ordena la sentencia T-052 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, ASCAMCAT y el Pueble Barí acuerdan deliberar en espacio autónomo el resto de la tarde

La ANT y el MADR reiteran su disposición a continuar el dialogo con las comunidades en aras de avanzar en la definición de las medidas de desarrollo alternativo. Sin embargo, respetan la decisión de las comunidades.

El MADR, la ANT, ASCAMCAT y el Pueblo Barí acuerdan que la próxima sesión de la Mesa Consultiva se realizará los días 19, 20 y 2 de marzo de 2019. El primer día será de espacio autónomo y los dos restantes serán de interlocución entre las comunidades y las instituciones del Gobierno National.

La ANT propone que en la siguiente sesión de la Mera Consultiva solo sean tratadas las propuestas y los programas asociados a medidas de desarrollo alternativo, ya que las cuestiones territoriales serán tratadas con cada una de las partes en los espacios de Mesa de Territorio del Pueblo Barí y de Mesa Técnica con ASCAMCAT.

ASCAMCAT no acepta la propuesta de la ANT y colicita que los temas relacionados con el cumplimiento de la sentencia en su conjunto, se traten en la siguiente sesión de la Mesa Consultiva.

La ANT se compromete a hacer entrega de los cronograndes de convocatoria de la Mesa de Territorio de Pueblo Barí y la Mesa Técnica con el campesinado en el transcurso de la siguiente semana.

El Pueblo Barí reitera su petición de que los funcionares de las entidades del Gobierno Nacional que hagan presencia en la Mesa Consultiva tengan capacidad y competencia para la toma de decisiones.

#### 4. Varios

ASCAMCAT entrega a la ANT y el MADR el documento "PROPUESTAS Y SUGERENCIAS DE LA ASCAMCAT AL PLAN DE ACCIÓN GENERAL INTEGRAL DE LA SENTENCIA T - 052/17." Se anexa documento.

El Pueblo Barí entrega al MADR el Documento insumo "Mididas para el buen vivir — Dimensión Cultural. Propuesta del Pueblo Barí, en cumplimiento de la Orden Sexta de la Sentencia T-052 de 2017. Mesa Consultiva."

La Procuraduría delegada para asuntos étnicos manificati su preocupación por el Elento y escaso cumplimiento por parte de las instituciones del Gobierno Nacional



respecto a la realización de las acciones necesarias par dar cumplimiento a las órdenes de la Sentencia T-052 de 2017. Comunicará dica a situación en el marco de la audiencia de seguimiento que se adelantará el prósmo 4 de marzo de 2019 en la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta. Así nismo, les recuerda a los funcionarios que independientemente de la existencia de una orden judicial, estos se encuentran obligados a dar cabal cumplimiento a sus responsabilidades administrativas y legales. Además, señala que se compromete a garantizar la presencia de un delegado de la Procuraduría para asunto agrarios en la siguiente sesión de la Mesa Consultiva.

La ANT hace la salvedad que la no presentación de los avances y acciones encaminadas a dar cumplimiento a la orden tercera de Sentencia T-052 en el marco de la Mesa Consultiva, responde a que este tema no es el objeto de dicha mesa, ni hace parte de las medidas de desarrollo alternativo que deben ser concertadas entre las comunidades y el Gobierno Nacio al. La ANT solicita a la Procuraduría para Asuntos Étnicos un espacio con el interés de socializar los avances realizados para dar cumplimiento a las órdenes e la sentencia T-052 de 2017.

Se anexa el listado de asistencia para dar cuenta de los allistentes.

Firman:

Delegado del Ministerio de Agricultura

Patricia Fiamba

Asesora Dirección General ANT

ego Tiuzo

**Director Jurídico ADR** 

Cacica Gobernadora Resguardo Catalaura

**ASCAMCAT** Representante Lagal

Asbcalina Arabadora

PUEBLO, BARI

Representante Lagal de Natubaiyibari

Rafael-Jaimes Delegado ONIC

Asesor Procuradaria para Asuntos

Étnicos

# ACTA 002 ESPACIO TÉCNICO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA DEL CATATUMBO 02 DE JUNIO DE 2018

Los representantes de la Agelicia Nacional de Tierras y la Asociación Campesina del Catatumbo ASCAMCAT acuerdan lo siguiente:

#### 1. Zonificación para la constitución de la ZRC

ASCAMCAT, señala que las petensiones de la ZRC son las mismas que se han presentado desde el año 2012 ante el INCODER; Sin embargo en términos metodológicos la propuesta inicial se abordará por polígodos:

Polígono 1: El polígono, es la pretensión de constitución de la Zona de Reserva Campesina del Catatumbo en el municipa de Tibú según propuesta de 2012.

Polígono 1A: Es la pretensión de constitución de ZRC Según propuesta de 2012 en el municipio de Tibú que no tiem traslape con la pretensión de ampliación del pueblo Barí.

Polígono 1B: Es la pretensión de constitución de ZRC en el municipio de Tibú que tiene traslape con la pretensión de impliación del pueblo Barí.

Polígono 2: Es la pretensida de constitución de Zona de reserva Campesina en los municipios de El Carmen, convención, Teorema y el Tarra según propuesta de 2012 y que presenta traslape con la ZRF-AM.

Polígono 2A: Es la pretensión de constitución de Zona de reserva Campesina en los municipios de El Carmen, corrección, Teorema y el Tarra según propuesta de 2012, que no se traslapa con la pretensión del Pueblo Barí.

Polígono 2B: Es la pretensión de constitución de Zona de reserva Campesina en los municipios de El Carmen, con ención, Teorema y el Tarra según propuesta de 2012, que se traslapa con la pretensión de Pueblo Barí.

Polígono 3: Es la pretensión de constitución de Zona de Reserva Campesinas en los municipios de Hacarí, San Capato y Teorama. (Polígono que no tiene traslape con ninguna figura territorial, ni con las aspiraciones del pueblo Barí).



ACTIVIDAD

## PROCEDIMIENTO

#### **ACTA REUNIÓN**

CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA

INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN

VERSION

FECHA

INTI -F-008

17/02/2017

TEMA: Mesa Tecnica ASCAMCAT - ANT							
	FECHA:	11 Dd	07 mm	2018 aaaa	HORA:	10:00 AM - 4:30 PM	

#### Acta - No 004

DEJETIVO

Realizar sesión de Mesa Técnica: metodológica de la caracterización territorial campesina y avance en las actividades tendientes a la actualización del Plan de Desarrollo Sostenible de la Zona de Reserva Campesina del Catatumbo.

**PARTICIPANTES** 

NOMBRE

Ver listado de asistencia Anexo

CARGO

ORDEN DEL DIA

- 1. Saludo - presentación asistentes
- Revisión de compromisos sesión técnica anterior
- 3. Socialización de instrumentos

#### DESARROLLO

#### Saludo - presentación asistentes

Se da inicio a la reunión con la presentación de todos los asistentes, indicando las propuestas de agenda de día.

#### 2. Revisión de compromisos

Se procede a realizar la revisión de los compromisos suscritos en la anterior sesión técnica uno a uno y se define que hay avance en el cumplimiento de los mismos. Se precisan nuevos compromisos relacionados y se especifican en el apartado de compromisos del presente acta:

#### 3. Socialización de instrumentos de recolección de información

La ANT realiza la presentación de los instrumentos de recolección de la información oficiales que se han implementado para realizar caracterizaciones.

- a. FISO: Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento
- b. Ficha técnica para la caracterización de ocupación y usos de áreas protegidas
- c. Encuesta caracterización Fondo Nacional Agrario y Baldíos de la Nación





## FORMA ACTIVIDAD PROCEDIMIENTO

#### **ACTA REUNIÓN** CONTROL DE LA INFORMACIÓN **DOCUMENTADA** INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN

INTI -F-008 CODIGO VERSION FECHA

17/02/2017

La sesión finaliza a las 4:30 pm.

#### Compromisos:

La Agencia Nacional de Tierras y la Asociación Campesina del Catatumbo ASCAMCAT, acuerdan

- 1. El instrumento de recolección de información para la caracterización campesina en el marco la ampliación, delimitación y saneamiento de los resguardos del Pueblo Barí es el FISO y los capítulos 3, 5 y 6 de la encuesta de caracterización del Fondo Nacional Agrario y Baldíos de la Nación presentados por la ANT.
- 2. La ANT realizará las respectivas consultas sobre el uso y acceso por parte de la ASCAMCAT a la información recolectada en campo con la aplicación del instrumento de recolección de información para la caracterización campesina.
- 3. La ANT, enviará el miércoles 25 de julio de 2018 a los correos electrónicos de la ASCAMCAT la propuesta metodológica y financiera de la caracterización campesina teniendo en cuenta el presupuesto presentado por ASCAMCAT en el marco de la mesa consultiva. Dicha propuesta será discutida en el siguiente espacio tècnico que se realizara en el 27 de julio de 2018 en la ciudad de Bogotá.
- 4. La ANT propone la realización de un piloto de caracterización campesina en las resoluciones de sustracción realizadas para la ampliación de los resguardos del pueblo Barí; frente a esto ASCAMCAT realizará la consulta y dará respuesta en la próxima sesión de mesa técnica.

Acciones tendientes a la constitución de la Zona de Reserva Campesina del Catatumbo:

- La ANT y la ASCAMCAT acuerdan que se redelimitará el poligono sur, sustrayendo las 3 veredas del municipio de Teorama.
- 6. Se realizarán la socialización del proceso de constitución del polígono sur de la ZRC del Catatumbo y recolección de información el 18 y 19 de agosto de 2018. El 18 de agosto en el municipio de San Calixto y 19 de agosto en el corregimiento de San José del Tarra del municipio de Hacarí.
  - i. Convocatoria: se estima una participación de 100 personas por municipio más las instituciones (ANT, ADR, ART, PNIS, CORPONOR, gobernación, alcaldías, personerías municipales, defensoria del pueblo y procuraduría).
  - ii. La convocatoria está a cargo de la ASCAMCAT (sector campesino) Y ANT





#### FORMA

ACTIVIDAD FROCEDIMIENTO

#### **ACTA REUNIÓN**

#### CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN

GOÐIGO VERSION

FECHA

INTI -F-008

ON

17/02/2017

#### (instituciones)

- 7. ASCAMCAT presenta el presupuesto el 19 de julio de 2018 para la realización de los dos eventos y el 31 de julio de 2018 una propuesta metodológica para la realización de los espacios.
- 8. La ANT enviara los radicados de las solicitudes de presencia de comunidades étnicas en el polígono de Tibú.
- 9. La próxima sesión de mesa técnica se realizara el 27 de julio de 2018 en Bogotá.

Fernando León Rivera Lider UGT Nororiente- ANT

Juan Carlos Quintero
Delegado ASCAMCAT

Andrea Lizcano
Delensoria del pueblo

Wilder Franco

Delegado ASCAMCAT

Carlos Jose Herrera

Dialogo Social ANT - DAT

1. Listado de Asistencia



# PROPUESTAS Y SUGERENCIAS DE LA ASCAMCAT AL PLAN DE ACCIÓN GENERAL INTEGRAL DE LA SENTENCIA T – 052/17.

Dado que recientemente se han proferido dos autos de modulación del fallo T - 052/17, los cuales datan de los días 15 de enero y 14 de febrero de 2019 y en atención a que consideramos que el cumplimiento de estas ordenes deben ser de forma integral, es necesario poder abordar los temas atinientes a cada una de las ordenes, por lo anteriror nos permitimos realizar las siguientes:

# FRENTE A LA MESA CONSULTIVA – MEDIDAS DE DESARROLLO ALTERNATIVO Y EL CUMPLIMIENTO INTEGRAL DE LA SENTENCIA

1. En cuanto a la evaluación del plan de acción presentado por la ANT en materia ambiental con los preacuerdos alcanzados entre ambas comunidades, podemos decir que en términos generales se puede observar de entrada que el TÍTULO que fue asignado al documento, no corresponde al objetivo INTEGRAL del plan de acción puesto que solo se refiere al componente Bari.

Se puede evidenciar que las propuestas estan plasmadas sin un orden que permita dar una adecuada interpretación, cabe señalar que es importante modificar el concepto de lo "Medio ambiental" por una interpretacion que acoja la "Protección del ambiente" con reconocimiento del sujeto como parte de este.

- 2. Se evidencia que además el plan de acción no comprende de forma clara la fijación de un CRONOGRAMA detallado con fecha de INICIO y TERMINACIÓN, INDICADORES DE CUMPLIMIENTO sobre las actividades propuestas y la asignación del PRESUPUESTO para el desarrollo de las medidas esto para todas la actividades que se deban realizar. Se hace necesario incluirlos.
- 3. Se nota que la presentación del plan de acción por parte de la ANT es mismo que fue entregado en el pasado año 2018 y no se reflejan mas precisiones. Se debe generar el avance de forma integral con los demás componentes.
- 4. El plan de acción no comprende los pre acuerdos establecidos en materia de salud y educación a pesar de que estos ya habían sido presentados con anterioridad, significando que es un plan de acción parcial. Por tal razón se debe presentar el plan de acción conforme a todas las propuestas presentadas.

#### FRENTE A LA MESA TÉCNICA:

- Se debe establecer un cronograma de la mesa técnica de la Zona de Reserva Campesina (ZRC), para efectos de finiquirtar los compromisos que estan pendientes por cumplir, siendo importante señalar que esta mesa no sesiona desde el mes de junio de 2018.
- 2. Establecer el financiamiento total para todas las actividades a las que se tenga lugar en el marco del desarrollo de la orden 4 de la sentencia y fijar de priemera la nueva programación de las fechas de las asambleas que se deben realizar en los municipios de San Calixto y Hacarí, con el objeto de la legitimación de la actualización del plan de desarrollo sostenible, así como la entrega del documento final sobre la actualización del Plan de Desarrollo Sostenible (PDS) Incluyendo el acuerdo metodológico.
- Realizar de forma urgente las actividades concernientes para el procedimiento de la CARACTERIZACIÓN CAMPESINA planteada por ASCAMCAT con las fichas técnicas de recolección de información ya definidos.

#### FRENTE A LAS DEMAS ORDENES Y ELEMENTOS GENERALES:

- 1. Se evidencia que no hay establecida una logística integral y financiamiento continuado para la materialización de los espacios de participación como lo son: Mesa Consultiva, Mesa Técnica y Audiencia de seguimiento en el Tribunal, teniendo en cuenta que son escenarios articulados que permiten un cumplimiento total de todas las ordenes. Por lo anterior solicitamos que esta logistica presupuestal total sea presentada de forma rápida.
- 2. Presentar todo el trámite reglamentario en materia jurídica como es la certificación por parte del Ministerio del Interial, en cuanto a la presencia o no de comunidades indígenes en dicho polígono para efectos de avanzar en la constitución de la Zona de Reserva Campesina.
- 3. La vinculación de los funcionarios debe ser clara con capacidad de decisión en su competencia, lo anterior para efectos de que se permita un avance mas sólido en el cumplimiento de las ordenes dadas, por lo cual, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 4 del auto de modulación del 14 de febrero de 2019 en cuanto a la vinculación de mas entidades.
- 4. Con respecto al saneamiento de los resguardos, se plantea una salida justa de los campesinos que comprentada indemnización integral y reubicación del campesinado, para ello se debe concretar un cronograma y el presupuesto de saneamiento que cubra la totalidad de los trámites.